

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la CVS, remiten Concepto Técnico ASA N° 436 2020, en atención a comunicación telefónica de la Policía Nacional el día 06 de octubre de 2020, donde solicito el acompañamiento por parte de la CVS para evaluación y peritaje de una Tractomula que transportaba madera, el cual fue inmovilizado para la revisión, el vehículo de placas SUB – 789, que según el conductor transportaba madera de la especie “CAMPANO”, donde dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, vehículo tipo tractomula carpado, marca: chevrolet, color rojo, de placas SUB-789, y en su interior producto forestal maderable consistentes en treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, de la especie Campano (Samanea saman), los cuales fueron decomisados al señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo.

El motivo del decomiso preventivo obedeció, a que una vez verificado el permiso y/o autorización de movilización del producto forestal (salvoconducto), presenta inconsistencia en su contenido.

La cual obedece a que no corresponde la especie forestal permitida y la decomisada. Una vez la Corporación CVS, recibe el decomiso preventivo, procede a la verificación del permiso y/o autorización de movilización del producto forestal (salvoconducto), el cual pudo constatar que el Salvoconducto N° 119110216536, expedido por CODECHOCO, con fecha de expedición de 05 de octubre de 2020, el cual presentaba inconsistencia en su contenido.

La inconsistencia presentada entre el salvoconducto aportado al momento del decomiso y el radicado en la ventanilla ambiental de Salvoconducto Único Nacional en línea (SUNL) obedece a que no corresponde la especie forestal permitida y la decomisada. Que el propietario del vehículo de placas SUB-789, es la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022.

Así mismo, el propietario del producto forestal transportado, es el CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283. Que como consecuencia de lo anterior se generó Concepto Técnico ASA N° 2020-436 del 07 de octubre de 2020.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

Que atendiendo el informe de Decomiso ASA N° 2020-436 del 07 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Resolución N° 2-7526 del 08 de octubre de 2020, legalizó medida preventiva de decomiso y ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental en contra del CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable consistentes en treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, por el presunto aprovechamiento y movilización de producto forestal correspondiente a treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, de la especie Campano (*Samanea saman*), sin contar con el salvoconducto respectivo, ya que el salvoconducto aportado al momento del decomiso presenta inconsistencia en cuanto a que no corresponde la especie forestal permitida y la decomisada.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente vía correo electrónico a la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, el día 04 de noviembre de 2020 y por aviso al CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, el día 21 de diciembre de 2020 vía página web.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos en contra del CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable consistentes en treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, por el presunto aprovechamiento y movilización de producto forestal correspondiente a treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, de la especie Campano (*Samanea saman*), sin contar con el salvoconducto respectivo, ya que el salvoconducto aportado al momento del decomiso presenta inconsistencia en cuanto a que no corresponde la especie forestal permitida y la decomisada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable decomisado, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambiental que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

*edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

## **NORMAS VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos contra del CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos,*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

*especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

*“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.*

*Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.*

*Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

*Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: “Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.*

*Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable consistentes en treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El aprovechamiento y movilización de treinta y seis coma ocho (36,8) m3 aproximadamente, de la especie Campano (*Samanea saman*), sin contar con el salvoconducto respectivo, ya que el salvoconducto aportado al momento del decomiso presenta inconsistencia en cuanto a que no corresponde la especie forestal permitida y la decomisada. Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Único:** El CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable decomisado, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable decomisado, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°12122

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

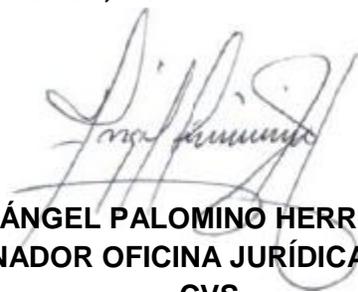
**ARTÍCULO TERCERO:** El CONSEJO COMUNITARIO LA MADRE, identificado con Nit. 8180012451, representado legalmente por el señor SOLENOIDE PALOMEQUE, identificado con cedula N° 4.856.283, en calidad de propietario del producto forestal maderable decomisado, la señora ISABELLA PEREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.089.022, en calidad de propietaria del vehículo de placas SUB-789 y el señor FERNAN EMIRO COLON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.521.056 expedida en Sincelejo, en calidad de conductor del vehículo decomisado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Decomiso Técnico ASA N° 2020-436 del 07 de octubre de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y el oficio N° S-2020 EMCAR- UNIRET-29.25 de fecha 06 de octubre de 2020 y con radicado N°20201106254 del 21 de septiembre de 2020, de Policía Nacional, por el cual se coloca a disposición de la CAR – CVS, el producto forestal maderable y el vehículo decomisado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.